

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD PUBLICA DEL CONDADO DE SAN JOAQUIN Y DEL DIRECTOR DE SEVICIOS DE EMERGENCIA DEL CONDADO DE SAN JOAQUIN DIRIGIENDO A TODAS LAS PERSONAS VIVIENDO EN EL CONDADO DE QUEDARSE EN CASA O EN SU LUGAR DE RESIDENCIA EXCEPTO DE PODER SALIR A PROVEER OR RECIBIR CIERTOS SERVICIOS ESENCIALES O HACER CIERTAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y TRABAJAR PARA NEGOCIOS ESENCIALES Y SERVICIOS GUVERNAMENTALES; EXCLUYENDO INDIVIDUALES CON FALTA DE VIVIENDAS CON ESTA ORDEN PERO URGIENDOLES ENCONTRAR ALBERGUE O AGENCIAS GUVERNAMENTALES QUE OFRESCAN ESOS SERVICIOS; DIRIJIENDO TODOS LOS NEGOCIOS Y AGENCIAS GUVERNAMENTALES DE PARAR OPERACIONES NO ESENCIALES EN LOCALIDADES FISICAS EN EL CONDADO; PROHIBIENDO TODAS REUNIONES NO ESENCIALES DE CUALQUIER NUMERO DE INDIVIDUALES; Y ORDENADO CESACION DE VIAJES NO ESENCIALES.**

**FECHA DE ORDEN: 21 DE MARZO 2020**

POR FAVOR LEER ESTA ORDEN DETALLADAMENTE. VIOLACION O FALTA DE CUMPLIMIENTO A ESTA ORDEN SE CONSIDERARÁ COMO DELITO Y SERA MULTADO, ARRESTADO, O AMBOS. (CODIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA 120295, et seq.)

BAJO LA AUTORIDAD DE LOS CODIGOS DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA SECCIONES 101040, 101085, Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SAN JOAQUIN ("OFICIAL DE SALUD") Y BAJO LA AUTORIDAD DE EL CODIGO GUVERNAMENTAL DE CALIFORNIA SECCION 8634 Y EL CODIGO DE ORDENANZA DE SAN JOAQUIN SECCION 4-3005, EL OFICIAL DE SALUD PUBLICA DEL CONDADO DE SAN JOAQUIN Y EL DIRECTOR DE SEVICIOS DE EMERGENCIA DEL CONDADO DE SAN JOAQUIN ORDENAN:

1. Esta Orden revoca y reemplaza la Orden dada por el Director de Servicios de Emergencia en 20 de marzo 2020 e incorpora por referencia el directivo del Oficial de Salud Pública del Estado de California designando Trabajadores Esenciales a la Infraestructura Critica. Para más información sobre Trabajadores Esenciales a la Infraestructura Critica, visite <https://covid19.ca.gov/img/EssentialCriticalInfrastructureWorkers.pdf>
2. La intención de esta Orden es para implementar la Orden Ejecutiva N-33-20, emitida por el Gobernador Newsom en 19 de marzo 2020, y para asegurar que el máximo número de personas se auto-isladen en sus hogares o lugares de residencia lo más que se pueda, mientras permitiendo que servicios esenciales continúen, para minimizar el contagio del virus COVID-19 lo máximo posible. Cuando personas necesiten salir de sus hogares o lugares de residencia, para obtener o ejecutar servicios esenciales, o para facilitar actividades autorizadas necesarias para continuar la vida social o comercial, deben en todo momento posible cumplir con los Requerimientos Sociales de Distanciamiento definidos en la Sección 11 de esta Orden. Todas provisiones de esta Orden deben ser interpretadas para efectuar esta

Orden del Director de Servicios  
de Emergencia del Condado de  
quedarse en su casa o lugar de residencia

intención. Falta de cumplir con cualquier provisión de esta Orden constituirá una amenaza eminente a la salud del público.

3. Todas las personas actualmente viviendo dentro del Condado de San Joaquín (del “Condado”) están ordenadas a mantenerse en sus hogares o lugar de residencia. Personas que usan lugares compartidos o espacios al aire libre, deben en todo momento, cuando posible, mantener distancia social de no menos de seis pies de cualquier otra persona cuando afuera de su residencia. Toda persona podrá dejar su residencia solamente para Actividades Esenciales definidas en la Sección 11, o para trabajar como Trabajador Esencial a la Infraestructura Crítica como definido por el Oficial de Salud Pública del Estado. Individuales con falta de viviendas serán eximidos de esta Sección, pero son urgidos a buscar albergue. Personas con falta de vivienda que no puedan encontrar albergues deben abstenerse de estar en campamentos con más de diez personas, y entidades gubernamentales y otras entidades son urgidas a hacer albergues disponibles lo más pronto posible y en la mayor medida posible (y utilizar los Requerimientos Sociales de Distanciamiento en su operación).
4. Esta Orden es emitida basada en evidencia de ocurrencias aumentadas del virus COVID-19 dentro del Condado y sobre partes del Norte de California, evidencia científica, y mejores prácticas respecto a enfoques efectivos para disminuir la transmisión de enfermedades comunicables generales y el virus COVID-19 específicamente, y evidencia que edad, condición, y salud pone significativamente parte de la población del Condado en riesgo de complicaciones serias de salud, incluyendo la muerte por el virus COVID-19. Por la epidemia del virus COVID-19 en el público general, que ahora es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, ahora hay una emergencia pública de salud en todo el Condado. Haciendo el problema peor, algunas personas que contraen el virus COVID-19 no tendrán síntomas o tendrán síntomas templados, que quiere decir que no se darán cuenta que llevan el virus. Porque aun personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad, y porque la evidencia muestra que el virus es fácilmente transmitido de persona a persona, reuniones pueden resultar en transmisiones evitables del virus. La evidencia científica muestra que, en esta etapa de la emergencia, es esencial disminuir la transmisión del virus lo más posible para proteger los más vulnerables y prevenir el sistema de salud de ser inundado. Una manera probada de disminuir la transmisión es limitando interacciones entre personas las más posible. Reduciendo la transmisión del virus COVID-19, esta Orden ayuda a preservar los cuidados de salud limitados y críticos en el Condado.
5. Todos negocios con instalaciones en el Condado son requeridos para todas actividades en instalaciones localizadas dentro del Condado excepto operaciones para mantener continuidad de sectores esenciales a la infraestructura crítica y sectores adicionales designados por el Oficial de Salud Pública del Estado. Todos Negocios Esenciales deberán cumplir con

- los Requerimientos Sociales de Distanciamiento definidos en la Sección 11, cuando, incluyendo, pero no limitado a, cuando haya clientes haciendo línea.
6. Todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas ocurriendo fuera de la residencia son prohibidas, excepto por el propósito limitado permitido en la Sección 11. Todos los bares, vinerías, y cervecerías deben de ser cerrados, todos sitios de cenar adentro de restaurantes deben de suspender, con la excepción de órdenes para entrega a casa, o comida para llevar a casa, todos los gimnasios, salas de bingo, y salas de carta deberán cerrar. Nada en esta Orden prohíbe la reunión de miembros de un hogar.
  7. Todos viajes, incluyendo pero no limitado a, viajes caminando, bicicleta, scooter, motocicleta, automóviles, o transito público, excepto Viajes Esenciales y Actividades Esenciales definidas en la Sección 11, son prohibidos. Personas deberán usar transito publico solo por razones de realizar Actividades Esenciales o para viajar de ida y regreso al trabajo para operar Negocios Esenciales o mantener Funciones Esenciales Gubernamentales. Personas usando transito público deben cumplir con los Requerimientos Sociales de Distanciamiento definidos en la Sección 11, lo máximo posible. Esta Orden permite viajar dentro y fuera del Condado para realizar Actividades Esenciales, operar Negocios Esenciales, o mantener Funciones Esenciales Gubernamentales.
  8. Esta Orden también es emitida sobre la existencia, desde 21 de marzo 2020, de 29 casos del virus COVID-19 en el Condado, y sobre probables aumentos de transmisión. Esta Orden es necesaria para reducir la posibilidad de propagar la enfermedad y el Condado va a re-evaluar en cuanto más información sea disponible.
  9. Esta Orden es conforme a, e incorpora por referencia, la Proclamación de Estado de Emergencia emitida por el Gobernador Gavin Newsom en 4 de Marzo 2020, las Declaraciones de Emergencia de Salud Local emitida por el Oficial de Salud en 12 de Marzo 2020, la Resolución de la Junta de Supervisores del Condado de San Joaquín Ratificando las Declaraciones de Emergencia de Salud Local en 10 de Marzo 2020, la Orden Ejecutiva N-25-20 del Gobernador Newsom en 12 de Marzo 2020, y la Orden Ejecutiva N-33-20 del Gobernador Newsom en 19 de Marzo 2020 y la designación de Trabajadores Esenciales a la Infraestructura Critica por el Oficial de Salud Pública del Estado en marzo 20, 2020.
  10. Esta Orden llega después de la publicación de información sustancial del Oficial de Salud del Condado, el Centro de Control y Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California, y otros oficiales de salud pública en todos los Estados Unidos y el mundo, incluyendo unas variedades de órdenes previas para combatir el transmite y los daños del virus COVID-19. El Oficial de Salud seguirá evaluando esta situación en rápida evolución y podría modificar o extender esta Orden, o implementar Ordenes adicionales, relacionado al COVID-19.

Orden del Director de Servicios  
de Emergencia del Condado de  
quedarse en su casa o lugar de residencia

## 11. Definiciones y Exenciones

- a. Por el propósito de esta Orden, individuales podrán salir de sus residencias solo para realizar cualquiera de las siguientes “Actividades Esenciales.” Pero personas de alto riesgo de enfermedad del virus COVID-19 y personas que estén enfermas se insiste que permanezcan en sus hogares lo más tiempo posible excepto lo necesario para buscar ayuda médica.
  - i. Para dedicarse a actividades o realizar tareas esenciales para la salud y seguridad, o para la salud y seguridad de la familia o miembros del hogar (incluyendo, pero no limitado a, mascotas), como por ejemplo y sin límite, obtener provisiones médicas o medicaciones, visitar a un profesional de la salud, obtener provisiones necesarias para trabajar desde el hogar.
  - ii. Para obtener servicios necesarios o provisiones para sí mismo y su familia o miembros del hogar, o para entregar esas provisiones o servicios a otros como por ejemplo y sin límite, comida enlatada, comestibles y no perecederos, frutas frescas y vegetales, provisiones para mascotas, carne fresca, pescado, pollo, y cualquier otro producto para el hogar, y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento, y operaciones esenciales de las residencias.
  - iii. Para estar involucrado en actividades del aire libre, con tal que las personas cumplan con los Requerimientos Sociales de Distanciamiento definidos en esta sección, por ejemplo y sin límite, caminar, excursionismo, andar en bicicleta, correr, o actividades ecuestres.
  - iv. Para trabajar como Trabajador Esencial a la Infraestructura Crítica.
  - v. Para cuidar por un miembro de la familia o mascota en otro hogar.
  - vi. Para atender reuniones privadas de no más de seis no-parientes en un hogar o lugar de residencia. Los participantes deberán usar los Requerimientos Sociales de Distanciamiento en todo momento en todas reuniones.
- b. Por propósitos de esta Orden Trabajadores Esenciales a la Infraestructura Crítica serán individuales que proveen servicios designados por el Oficial de Salud Pública del Estado incluidos en esta lista  
<https://covid19.ca.gov/img/EssentialCriticalInfrastructureWorkers.pdf>
- c. Por propósito de esta Orden, negocios cubiertos incluyen cualquier con fines de lucro, sin ánimo de lucro, o entidades educacionales, independiente de la naturaleza del servicio, la función que realizan, o su entidad o estructura corporativa.
- d. Por propósitos de esta Orden, “Viaje Esencial” incluyen viajes por alguno de los siguientes propósitos. Individuales comprometidos en cualquier

Viaje Esencial deberá cumplir con los Requerimientos Sociales de Distanciamiento definido en la sección siguiente.

- i. Cualquier viaje relacionado a la provisión de o acceso a Actividades Esenciales o Funciones Esenciales Gubernamentales.
  - ii. Viajes para el cuidado de mayores de edad, menores, dependientes, personas con discapacidades, u otras personas vulnerables.
  - iii. Viajes hacia o desde instituciones educacionales con la razón de recibir materiales para educación a distancia, para recibir comidas, y otros servicios relacionados.
  - iv. Viajes para regresar a lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción.
  - v. Viajes requeridos para el cumplimiento de la ley o por orden de corte.
  - vi. Viajes requeridos para residentes no del Condado para regresar a su lugar de residencia. Se recomienda encarecidamente que personas verifiquen que su vía de transporte fuera del Condado permanezca disponible y funcional antes de comenzar el viaje.
- e. Por propósitos de esta Orden, residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas y facilidades similares.
- f. Por propósitos de esta Orden, “Requerimientos Sociales de Distanciamiento” incluye mantener por lo menos seis pies de distancia de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón por lo menos por veinte segundos lo más frecuente posible o usar desinfectante de manos, cubrirse la tos o estornudo (en la manga o codo, no usar las manos), regularmente limpiar superficies de alto contacto, y no dar la mano para saludar.
12. Conforme al Código Gubernamental secciones 26602 y 41601, y el Código de Salud y Seguridad sección 101029, el Director de Salud pide que el Sheriff y todos los Jefes de policía en el Condado se aseguren que se haga cumplir esta Orden. La violación de cualquier de estas provisiones en esta Orden constituye una amenaza inmediata a la salud del público. Consistente con las opiniones expresadas por el Gobernador, el Director, en consulta con el Sheriff se cree que la aplicación preferible a esta Orden es por educación.
13. Esta Orden deberá ser efectiva a las 11:59 p.m. 21 de marzo 2020 y estará en efecto hasta las 11:59 p.m. 7 de abril 2020, o hasta que sea extendida, rescindida, reemplazada, o modificada por escrito por el Oficial de Salud.
14. Copias de esta Orden deberán ser: (1) Hechas disponible en el Edificio de Administración del Condado. 44 N. San Joaquín, Stockton 95202, primer piso; (2) Puesta en la página de inicio del Condado de San Joaquín (sjgov.org); y (3) Hechas disponible a cualquier miembro del público solicitando copia de esta Orden.

15. Si cualquier provisión de esta Orden a la aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera invalida, el resto de la Orden, incluyendo la aplicación de tal parte o provisión a otras personas o circunstancias, no serán afectadas y se continuara con toda la fuerza y efecto. Para tal fin, las provisiones de esta Orden son separables.

ESTÁ TAN ORDENADO:

Maggie Park, M.D.  
Oficial de salud pública  
del condado de San Joaquín



FECHA: 21 DE MARZO 2020

Marica Cunningham,  
Director de servicios de emergencia  
del condado de San Joaquín



FECHA: 21 DE MARZO 2020